

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cúcuta 17 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Los señores MIGUEL ANTONIO JAIMES FLOREZ, LEONOR ACOSTA SANCHEZ y ANA MERCEDES BARRANCO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, mediante apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia de la referencia, formulada por los señores MIGUEL ANTONIO JAIMES FLOREZ, LEONOR ACOSTA SANCHEZ y ANA MERCEDES BARRANCO, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Correr traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS

Cuarto: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Quinto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020).

Sexto: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP)

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 11:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Noveno: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



ONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020.

San José de Cúcuta 17 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora CINDY JOHANNA ESTEPA NOVA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, mediante apoderado, contra de la señora MARIA AMPARO TORRES CORREDOR.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la señora CINDY JOHANNA ESTEPA NOVA contra MARIA AMPARO TORRES CORREDOR.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Cuarto: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Quinto: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 11:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS.

Sexto: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. Principio de economía procesan, regla técnica de oralidad).

NOTIFÍQUESE,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 17 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que mediante correos electrónicos los días, 3 de marzo, 6, 14 y 27 de abril, 10 de junio los días 6 y 7 de julio hogaño, se recibió escritos por la entidad demanda, allegando resoluciones de cada uno de los demandantes y solicitando la terminación del proceso.

San José de Cúcuta, 17 de julio de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte interesada las Resoluciones SUB 95462 del 25 de abril de 2020, SUB 79437 del 5 de mayo de 2020 y la Resolución Sub 90716 del 3 de abril de 2020, allegadas por la entidad demandada, vía electrónica.

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la entidad demandada Colpensiones, el Despacho Niega la anterior solicitud y en consecuencia ORDENA correr traslado, por el termino de CINCO (05) días, a los demandantes los señores, Esperanza Uribe Suarez, Jaime Bueno Barajas, Eulogia Carreño de Gonzalez, para que informen si la entidad demandada Colpensiones, cumplió con la orden impartida en la sentencia, de fecha 10 de julio de 2017, por el concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional sobre la mesada que perciban, teniendo en cuenta los actos administrativos antes citados.

Notifíquese,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f20b0c1fe369bb68f0cf358d6301c0e4b7b903244af97977db0479b2e3f6b**

Documento generado en 17/07/2020 01:21:50 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 17 de julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2020 004200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que mediante correo electrónico del 15 de julio de 2020 el demandante solicitó notificación por conducta concluyente.

San José de Cúcuta, 17 de julio de 2020

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Del correo recibido vía electrónica el día 15 de julio hogaño, el despacho ORDENA estar a lo dispuesto al auto de fecha 9 de julio del presente año, debidamente notificado por estado y publicado en el portal de la rama judicial.

Notifíquese,



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b209632bd706a69ba7e215974564876be7873162b578d267ef8d9255b3ef398b**

Documento generado en 17/07/2020 01:30:02 PM